



Reglamento General del Alumno

Versión	Fecha	Motivo de modificación	Elaboración	Revisión
11	22/05/2017	Art 37. Aclaración evaluación de convocatorias	VOAP	SG
12	07/09/2017	Art 21. Eliminación regla n+3	VOAP	SG
13	22/01/2018	Art. 10. Inclusión criterio régimen permanencia másteres Centro Univ. de Ciencias de la Salud San Rafael-Nebrija Modificación denominaciones centros: Facultad de Comunicación y Artes y Facultad de Lenguas y Educación	VOAP	VOAP



UNIVERSIDAD
NEBRIJA

Reglamento General del Alumnado

TÍTULO I. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo 1. De las materias

Capítulo 2. Del curso académico

Capítulo 3. De la matrícula

Capítulo 4. Permanencia del alumno

Capítulo 5. De la escolaridad

Capítulo 6. De la evaluación y de los exámenes

Capítulo 7. De las convocatorias

TÍTULO III. DE LOS DELEGADOS DE CURSO

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES

Capítulo 1. De los derechos

Capítulo 2. De las obligaciones

TÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Capítulo 1. De las infracciones

Capítulo 2. De las sanciones

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA

Artículo 1. Adquisición de la condición de alumno

Son alumnos de grado y postgrado (máster universitario y doctorado) de la Universidad quienes, cumplidos los requisitos y superadas las pruebas de admisión establecidas y evaluadas por la Comisión de Admisiones o persona u órgano que la Universidad determine, formalicen la matrícula, aporten la documentación requerida en cada caso y abonen la totalidad de las tasas académicas en los plazos que se establezcan.

El presente Reglamento es de aplicación directa para los alumnos que cursen estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la Universidad independientemente de la modalidad por la que opten. Los alumnos que cursen otros programas se regirán subsidiariamente por este Reglamento o por las normas propias de dichos programas.

Artículo 2. Pérdida de esta condición

La condición de alumno se pierde por alguna de las siguientes causas:

1. La terminación de los estudios y la obtención del título correspondiente.
2. El traslado voluntario del expediente a otro centro universitario.
3. La interrupción voluntaria de los estudios salvo en lo dispuesto para la dispensa de escolaridad.
4. La resolución firme de la Comisión Disciplinaria conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
5. El incumplimiento de las obligaciones económicas del alumno/a, ya sea por no haber hecho efectivo el pago de las tasas académicas antes de incorporarse a los diferentes cursos y programas o, en los pagos por periodos o mensualidades, por tener más de dos mensualidades sin pagar y no formalizar el pago de éstas tras haber sido requerido para ello. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder a la Universidad por el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas.
6. Incurrir en alguno de los motivos de pérdida de condición de alumno descritos en este Reglamento.

7.- Por incumplimiento de las normas previstas en el procedimiento para la matrícula condicionada.

Toda persona que, conforme a lo establecido en este artículo, deje de ser alumno de la Universidad Antonio de Nebrija, perderá también todos los derechos que tal condición lleva aparejados, independientemente del momento en que los hubiera podido adquirir.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo 1

De las materias

Artículo 3. Créditos.

Todas las materias, asignaturas, seminarios y/o programas asociados se expresarán en su equivalencia en créditos ECTS. Cada crédito ECTS tiene una equivalencia de 25 horas de esfuerzo del alumno para su superación, en las que se incluyen las horas lectivas, tanto teóricas como prácticas, los trabajos dirigidos, las actividades formativas definidas en la guía docente, los exámenes, las tutorías y las horas de trabajo y/o estudio del estudiante.

Las materias, asignaturas, seminarios y/o programas asociados tienen habitualmente carácter semestral, se evalúan durante este periodo lectivo y se califican a su terminación, en la convocatoria ordinaria o, si procede, en la extraordinaria, según lo establecido en este Reglamento. Excepcionalmente, las materias, seminarios y/o programas asociados tendrán una periodicidad distinta que será establecida por la Universidad.

Artículo 4. Reconocimiento y transferencia de créditos

A los efectos prevenidos en la legislación vigente y de aplicación, con el objetivo de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, se entiende por reconocimiento la aceptación por parte de la Universidad Antonio de Nebrija de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en esta u otra Universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial; y se entiende por transferencia de créditos, la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por

cada estudiante, de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en ésta u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, caso de que sea solicitado.

Reconocimiento y/o transferencia, deberán ser instadas por el estudiante en el momento de formalizar su matrícula, para lo que la Universidad podrá solicitar cuanta documentación adicional estime por conveniente antes de dictar la oportuna resolución aceptando o denegando el reconocimiento y/o transferencia. Para el reconocimiento de créditos, el criterio a seguir por la Universidad será el establecido legalmente en cada caso con carácter general y, en defecto de norma concreta, el nivel de conocimientos y competencias, los contenidos y la carga en créditos ECTS superados en la materia cuyo reconocimiento se insta.

Incluido dentro de los Procedimientos de Gestión Académica, la Universidad tiene elaborado, aprobado e implantado un Procedimiento para el reconocimiento y transferencia de créditos. Como criterio general, el número total de créditos que sea objeto de reconocimiento a través de todas las vías reflejadas en el presente procedimiento no podrá ser, con carácter general, en su conjunto, superior al 60% de los créditos que constituyen el Plan de Estudios (sin perjuicio de lo que al respecto haya sido reflejado en la memoria de Verificación). Por lo tanto, de manera general, para obtener un título de Grado o Máster por la Universidad Antonio de Nebrija será requisito indispensable que el alumno curse al menos el 40% de los créditos que constituyen el Plan de Estudios. En ningún caso serán objeto de reconocimiento los Trabajos Fin de Grado o los Trabajos Fin de Máster.

Las excepciones que puedan darse respecto del máximo de créditos objeto de reconocimiento deberán ser aprobadas por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado (VOAP), y por el Secretario General.

Capítulo 2

Del curso académico

Artículo 5. División y duración del año académico

Habitualmente, los cursos académicos se imparten en dos periodos sucesivos, denominados respectivamente Primer y Segundo Semestre. No obstante, la Universidad, a propuesta de los Centros o Departamentos podrá, en los casos que considere convenientes, establecer un calendario distinto con carácter excepcional para determinados programas.

Se entenderá que el curso académico xx/xx+1 comienza en septiembre de xx y finaliza el 30 de septiembre del xx+1. Cualquier actividad académica posterior a dicha fecha será considerada del curso académico posterior y como tal quedará reflejada en el expediente académico del alumno o cualquier otro documento académico. Como excepción a lo anterior, se entenderá que el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster defendido y aprobado antes del 31 de diciembre del xx+1 queda incluido en el curso académico xx/xx+1 y como tal quedará reflejado en el expediente académico.

Capítulo 3

De la matrícula

Artículo 6.

La matrícula se formaliza con carácter anual en el plazo establecido por la Secretaría de Cursos, debiendo quedar cerrada, en cualquier caso, antes de la fecha establecida. No obstante lo anterior, la Universidad, en los casos que considere convenientes, podrá admitir graciamente matrículas fuera de dicha fecha. Hasta el momento del cierre, las matrículas serán consideradas provisionales y en consecuencia no definitivas.

Los estudiantes podrán matricularse:

En estudios de Grado de 45 ECTS a un máximo de 90 ECTS por curso académico en el caso de estudio a tiempo completo, y de un mínimo 12 ECTS a menos de 45 ECTS para aquellos que cursen su estudio a tiempo parcial. En estudios de Máster de 30 ECTS a 60 ECTS por curso académico en el caso de estudios a tiempo completo, y de un mínimo de 12 ECTS a menos de 30 ECTS para aquellos que cursen su estudio a tiempo parcial.

El VOAP y la Dirección del Departamento Académico podrá autorizar la matriculación en un número diferente de créditos por razones excepcionales o bien porque así lo establezca la memoria de Verificación.

Estos criterios son aplicables a cualquiera de las modalidades que se imparten en la Universidad Antonio de Nebrija (presencial, semipresencial y a distancia).

Artículo 7. Cambios de matrícula

Si el alumno, estando matriculado en una determinada titulación, materia, opción o programa decidiera cambiar su matrícula, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Secretaría de Cursos para su autorización. Dichas solicitudes deberán ser aprobadas por el Departamento.

Secretaría de Cursos marcará un plazo máximo de 15 días después del comienzo efectivo del curso académico para solicitar estos cambios. Superado este plazo, el alumno no podrá realizar cambios en su matrícula para el año académico en curso.

Los estudiantes que deseen cambiar la modalidad en la que cursan una titulación, desde la modalidad presencial a la modalidad a distancia o viceversa, deberán solicitarlo por escrito a Secretaría de Cursos. La Dirección del Departamento Académico autorizará o no este cambio, contando previamente con un informe que realizará el Director de Programa en el que incluirá, una entrevista personal con el alumno que desea cambiar de modalidad, se deberá valorar la situación laboral y personal del candidato, su disponibilidad de tiempo etc. si es compatible con el desarrollo normal del proceso y actividades de enseñanza-aprendizaje con la carga docente prevista. Como resultado de este análisis conjunto, que conllevará un intercambio mutuo de información, se podrá orientar al alumno sobre sus posibilidades reales, la carga de matrícula anual recomendada, la presencialidad obligatoria en algunas actividades (exámenes etc.) o incluso, en su caso, rechazar su candidatura si se detectara una probable imposibilidad de realizar satisfactoriamente las actividades formativas programadas.

Los criterios objetivos que se utilizarán para autorizar o no el cambio de modalidad serán los siguientes:

- En primer lugar se verá la disponibilidad de plazas autorizadas en la modalidad de destino. Si el número de candidatos es superior al de plazas

disponibles, se aplicarán los siguientes criterios de preferencia para autorizar el cambio de modalidad:

- Tendrá prioridad el mejor expediente académico valorado mediante la nota media de las asignaturas aprobadas hasta ese momento en la modalidad de origen.
- Se darán preferencia a continuación a los cambios de residencia debidamente acreditados, que justifiquen la necesidad del cambio de modalidad.
- Como tercer criterio, se dará prioridad a quienes acrediten modificaciones en la situación laboral que justifiquen la necesidad del cambio de modalidad.

Los criterios anteriores se aplicarán para el cambio de modalidad en las dos direcciones.

La autorización surtirá efecto sólo a partir del curso académico siguiente a aquel en el que se solicite el cambio. Entretanto, el alumno tendrá, a todos los efectos, la condición de alumno del programa en el que esté matriculado.

El cambio de opción, programa o modalidad en ningún caso supone derecho alguno del alumno a solicitar el reembolso de cantidad alguna de las ya satisfechas o que viniera obligado a satisfacer.

Artículo 8. Anulación de materias

El alumno podrá pedir la anulación de su matrícula, en una o varias materias de las que estuviera matriculado, siempre que lo solicite ante la Secretaría de Cursos antes de pruebas parciales o, caso de no convocarse estas, con al menos treinta días de antelación a la apertura de fechas para exámenes finales.

La anulación de la matrícula de una materia en ningún caso supone derecho alguno del alumno a solicitar el reembolso de cantidad alguna de las ya satisfechas o que viniera obligado a satisfacer.

Artículo 9. Dispensa de escolaridad

Cualquier alumno de la Universidad podrá solicitar la suspensión temporal de la matrícula por causa justificada y por plazo no superior a dos cursos académicos. La solicitud se formalizará ante la Secretaría de Cursos, mediante escrito motivado que se acompañará de los documentos en los que se acrediten las causas alegadas.

El alumno al que se le conceda dispensa de escolaridad podrá, dentro del plazo previsto, reincorporarse a la Universidad. Deberá aceptar los cambios de plan de estudios si los hubiere, sin que quepa reclamar responsabilidad alguna a la Universidad por tal concepto.

Desde el punto de vista económico, si el alumno solicita la dispensa de escolaridad antes del treinta y uno de diciembre tendrá derecho a que se le reserve la cantidad pagada en concepto de matrícula para el curso siguiente. Si lo solicita después del treinta y uno de diciembre se considera consumida su matrícula y deberá matricularse de nuevo a su vuelta. En ningún caso se reserva lo pagado en concepto de derechos de inscripción anual.

Capítulo 4

Permanencia del alumno

Artículo 10. Régimen de permanencia

Además de por las demás causas expuestas en este Reglamento y demás normativa de la Universidad vigente y de aplicación, incurrirán en causa de pérdida de la condición de alumno de la Universidad Antonio de Nebrija, causando baja:

- a) Los alumnos que no aprueben un porcentaje mínimo de los créditos ECTS que tuviera matriculados en el correspondiente curso académico, excluidos claro está, aquellos que hayan sido objeto de reconocimiento o transferencia. Este porcentaje mínimo para permanecer, estará comprendido entre el 20% y el 40% en el caso de Títulos de Grado y entre el 20% y el 60% para el caso de títulos de Master, a propuesta de cada Facultad y con la aprobación final de Rectorado. Dichos porcentajes serán de aplicación a cualquier alumno de la Universidad independientemente de la modalidad en la que curse sus estudios

Criterio de permanencia en Grado según Facultades:

Títulos de Grado	%
Fac. de Lenguas y Educación	20 %
Fac. de Comunicación y Artes	20 %
Fac. de Ciencias Sociales	20 %
Escuela Politécnica Superior	40 %
Centro Univ. de Ciencias de la Salud San Rafael-Nebrija	40%*

* Los alumnos matriculados en el primer curso de los Grados en Enfermería y en Fisioterapia, que no hayan superado entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria el 75% de los créditos de todas las asignaturas, tendrán que repetirlo cursando las asignaturas pendientes, y no podrán matricularse en asignaturas de cursos superiores.

Criterio de permanencia en Máster según Facultades:

Títulos de Máster	%
Fac. de Lenguas y Educación	20 %
Fac. de Comunicación y Artes	60 %
Fac. de Ciencias Sociales	60 %
Escuela Politécnica Superior	40 %
Centro Univ. de Ciencias de la Salud San Rafael-Nebrija	30 %

Para realizar el cómputo del porcentaje no se tendrán en cuenta los ECTS correspondientes a las siguientes asignaturas:

- Prácticas en Empresas
- Desarrollo del espíritu participativo y solidario. Únicamente en las vías de obtención de ECTS a través de participación en actividades universitarias. La obtención de ECTS en esta materia a través de la superación de las asignaturas definidas en la misma sí se tendrán en cuenta para el cómputo del porcentaje,
- Trabajo Fin de Grado/Trabajo Fin de Máster

b) Los alumnos que hayan agotado el número máximo de convocatorias en alguna materia.

c) Los alumnos que, transcurrido desde su primera matrícula el doble del tiempo previsto para cursarlos con dedicación plena, no hayan superado los mismos, salvo que aleguen justa causa para ello, entendiéndose por tal la que así sea considerada por la Universidad como por ejemplo a título ilustrativo y no limitativo, la compatibilidad de los estudios con la actividad profesional o laboral. En el cómputo de dicho plazo no se contabilizarán los periodos de dispensa concedidos al alumno.

Artículo 11. Procedimiento

El alumno que se encontrare en los casos A o C a los que se refiere el artículo anterior, dispondrá de un plazo improrrogable de quince días a contar desde aquel en el que la Universidad le comuniquen la baja para alegar mediante escrito presentado ante la Secretaría Académica de la Facultad y/o Escuela, lo que tuviere por conveniente. Dichas alegaciones serán objeto de examen por parte del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado y la Dirección del Departamento Académico correspondiente, quienes decidirán lo que proceda de forma graciable, siendo su decisión irrevocable.

El alumno que se encuentre en el caso B a los que se refiere el artículo anterior, deberá atender a lo previsto en este Reglamento en materia de convocatorias.

Artículo 12. Estudios en el extranjero

Los alumnos de la Universidad, independientemente de la modalidad en la que cursen sus estudios, podrán realizar, si así lo desean, un periodo de sus estudios en el extranjero. Dicha estancia se realizará siempre de forma presencial, debiéndose tramitar el oportuno expediente a su solicitud ante el departamento correspondiente. La resolución de la solicitud, que habrá de considerar factores tales como, por ejemplo, el rendimiento académico del alumno, su capacidad lingüística, el cumplimiento de los requisitos impuestos por los centros extranjeros, etc... podrá ser estimatoria, estimatoria con restricciones o desestimatoria, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, y en todo caso, la misma será inapelable.

Incluido dentro de los Procedimientos de Gestión Académica, la Universidad tiene elaborado, aprobado e implantado un Procedimiento regulador de las estancias de los alumnos en el extranjero.

Capítulo 5

De la escolaridad

Artículo 13. Asistencia a las sesiones de clase

La asistencia tanto a las sesiones de clase como al resto de las actividades académicas dirigidas propias de cada materia es obligatoria, salvo que a solicitud del alumno expresamente se establezca lo contrario por las circunstancias concurrentes en el alumno, debidamente constatadas, o bien por la naturaleza del programa, como es el caso de los estudios ofertados en modalidad a distancia, o materia de que se trate.

El alumno que injustificadamente deje de asistir a más de un veinticinco por ciento de las clases o actividades académicas dirigidas establecidas, podrá verse privado del derecho a examinarse del examen final de la convocatoria ordinaria a criterio del profesor, que deberá expresarse en la guía docente de la asignatura.

Para los alumnos que cursen sus estudios a través de la modalidad a distancia, el porcentaje de asistencia a clase será sustituida por la obligatoria participación en las Actividades Formativas propuestas en cada materia. Dicha obligatoriedad quedará reflejada en la guía docente, así como las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 14. Dispensa de asistencia

El alumno que no pueda asistir regularmente a las sesiones de clase o actividades académicas dirigidas, y pudiera realizar las demás actividades docentes, podrá solicitar dispensa de asistencia a través del Director del Programa Académico, mediante escrito motivado al que acompañará los documentos en los que funde su petición.

La dispensa de asistencia no exime de la realización de los exámenes parciales, actividades académicas dirigidas, actividades prácticas y trabajos obligatorios.

La Dirección del Departamento Académico correspondiente o la autoridad en la que éste delegue, evaluando las circunstancias de cada caso, la madurez del alumno y demás factores concurrentes, decidirá si procede o no acceder a lo solicitado, siendo esta decisión inapelable.

Capítulo 6

De la evaluación y de los exámenes

Artículo 15. Evaluación

Los alumnos son evaluados a lo largo de cada semestre o periodo lectivo establecido, para lo cual se tienen en cuenta todas las actividades formativas establecidas en la correspondiente guía docente y que acrediten la adquisición de las competencias definidas en la memoria de verificación. Cada una de las actividades formativas tendrá atribuida un porcentaje, cuya suma o ponderación conforma la nota final de la materia evaluada.

Para los alumnos que cursen sus estudios en la modalidad a distancia, los exámenes finales serán siempre presenciales, mientras que el resto de las actividades formativas a evaluar serán realizadas a distancia y estarán perfectamente definidas en las guías docentes de las distintas materias. No obstante si la memoria de verificación del título lo indica podrán realizarse examen online (art 9 y 10 del Procedimiento Regulador de Exámenes)

En la guía docente de cada materia se especificarán detalladamente los porcentajes concretos atribuidos a cada uno de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior, así como a cualesquiera otros que cada departamento o profesor considere oportuno incluir, de forma que se asegure el cumplimiento de lo indicado en la memoria de verificación.

Artículo 16. Exámenes

Los exámenes pueden ser parciales o finales. Los exámenes parciales, que en ningún caso son liberatorios, pueden sustituirse según el criterio del profesor aprobado por la Dirección del Departamento correspondiente, por cualquier otra forma de evaluación. Los exámenes finales son obligatorios y serán siempre presenciales independientemente de la modalidad en la que el estudiante curse sus estudios, salvo que en casos especiales se establezca lo contrario por la autoridad competente.

Tal y como indica la legislación vigente, la Universidad deberá conservar el material escrito, en soporte de papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la

finalización del curso académico siguiente. Secretaría General de Cursos se encargará de la guardia y custodia de este material durante el periodo indicado.

Superar el examen final o prueba específica autorizada es condición indispensable para superar la materia.

Artículo 17. Revisión de exámenes finales

El alumno tiene derecho a solicitar del profesor o profesores la revisión de los exámenes y de la calificación final de cada materia. En caso de permanecer su disconformidad con la calificación obtenida, una vez efectuada la revisión con el profesor o profesores de la materia, el alumno podrá solicitar por escrito una nueva revisión a al Departamento Académico, la cual resolverá por sí misma o convocará un Tribunal al efecto, el cual se constituirá en el Departamento; en ambos casos se decidirá en un plazo máximo de diez días, siendo esta última resolución inapelable. (Art 3.5 del Procedimiento Regulador de Exámenes).

Tanto la revisión por parte del profesor como del Tribunal puede tener como resultado el mantenimiento de la calificación, el aumento, así como la reducción de la misma.

Artículo 18. Examen y nota final

De conformidad con lo establecido en este Reglamento, los exámenes finales, los parciales en su caso, así como las actividades formativas definidas, tienen atribuidos un porcentaje en la nota final, y sólo ese porcentaje. Por consiguiente, la superación del examen final en cualquiera de sus dos convocatorias no supone necesariamente aprobar la materia correspondiente.

Capítulo 7

De las convocatorias

Artículo 19. Convocatorias

La matrícula en una materia da derecho al alumno a dos convocatorias finales por semestre o periodo lectivo, denominadas respectivamente ordinarias y extraordinarias. La Universidad, a través del VOAP, convocará oficialmente cada una de ellas con la debida antelación. Ningún alumno podrá presentarse a examen en otra convocatoria que no sea la que le corresponda, ni examinarse en

otro momento que el señalado para cada convocatoria, excepto por lo establecido con carácter excepcional en este Reglamento.

La Universidad comunicará con antelación las convocatorias ordinarias y extraordinarias de los exámenes finales. Corresponde al alumno, por tanto, el conocimiento de la fecha, lugar y hora en la que se celebrará cada examen.

La no superación y/o no presentación de las dos convocatorias (ordinaria y extraordinaria) exige la matriculación y el correspondiente pago por parte del alumno para poder superarla.

Las asignaturas de Prácticas Externas y Trabajo Fin de Grado/Trabajo Fin de Máster tienen asimismo dos convocatorias, cuyos plazos y otras cuestiones de aplicación quedan reflejados en el Procedimiento de Ordenación Académica correspondiente.

Artículo 20. Excepción

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el alumno al que le falte superar hasta dos materias para terminar su titulación y el TFM/TFG podrá solicitar a la Secretaría de Cursos el adelanto de la convocatoria correspondiente, la cual podrá celebrarse en el mes de septiembre y de la cual se informará al alumno con la necesaria antelación. No se tendrá este derecho si el número de materias pendientes es superior a dos, exceptuando el TFM/TFG (Art. 2.1. Procedimiento Regulador de Exámenes).

Artículo 21. Límite de convocatorias

Salvo que se establezca una norma específica por la Universidad, los alumnos de Grado disponen de cinco convocatorias para obtener los créditos correspondientes a cada materia. Agotadas las cinco convocatorias, la Universidad podrá, discrecionalmente, conceder otra más, si así lo solicita el alumno mediante escrito dirigido a la Secretaría de Cursos.

Los alumnos de Máster tienen un total de cuatro convocatorias para obtener los créditos correspondientes, sin posibilidad de prórroga.

El alumno matriculado en una materia tiene derecho a ser evaluado en la convocatoria ordinaria y, en su caso, en la extraordinaria, correspondientes al año académico en el que se hayan matriculado. Cada una de las dos convocatorias

mantiene su carácter de ordinaria o extraordinaria con independencia de cuándo se presente el alumno a la evaluación, y conforme con lo establecido en este Reglamento. En consecuencia, se aplicará en todo caso la forma de evaluación correspondiente a cada convocatoria, tal y como se especifique en el programa de la materia.

Si el alumno no se presentara al examen final de alguna convocatoria en un curso académico, ésta no se entenderá consumida.

La anulación de una convocatoria no permite al alumno repetir dicho examen o evaluación, ni en ningún caso supone derecho alguno del alumno a solicitar el reembolso de cantidad alguna de las ya satisfechas o que viniera obligado a satisfacer, teniendo que abonar de nuevo los derechos de inscripción y la matrícula en el curso o asignatura, al semestre o año siguiente, si no la hubiese superado en el que procedió a la anulación.

Artículo 22. Última convocatoria

La sexta de las convocatorias de Grado y la quinta de Máster a las que se refiere el artículo anterior adoptará la forma de examen oral o escrito, a juicio de la Universidad para cada caso en función de las circunstancias concurrentes y se evaluará por el Tribunal constituido al efecto, presidido por el Director Académico correspondiente y del que formará parte el profesor de la materia y otro del mismo Departamento, el cual actuará como Secretario.

El plazo máximo que se establece para realizar esta convocatoria es el último día lectivo de septiembre del mismo curso en que se realiza la quinta convocatoria. El alumno que no se considere preparado para realizar esta última convocatoria podrá solicitar una prórroga hasta quince días antes de la fecha asignada por el Tribunal. Esta prórroga tendrá como plazo máximo un año, impidiéndole la matriculación de ninguna otra materia del curso o cursos siguientes al de dicha materia en la Universidad. Los alumnos que se acojan a esta posibilidad tendrán que abonar nuevamente los derechos de inscripción y la matrícula correspondientes a las materias que tengan en este supuesto.

La no superación de la última convocatoria (6ª para Grado y 5ª para Máster) supondrá la pérdida de la condición de alumno de la Universidad Antonio de

Nebrija, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa general vigente y de aplicación.

Con carácter excepcional, el alumno podrá solicitar por escrito al Rector, alegando causa justificada la realización de la 7ª convocatoria para Grado y la 6ª convocatoria para Master. Contra la resolución del Rector resolviendo dicha solicitud, no cabrá recurso alguno.

Opcionalmente, en el caso de la última asignatura pendiente para terminar los estudios en los que se encuentra matriculado el alumno (a excepción del Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster) éste podrá solicitar la sustitución del examen de sexta convocatoria por un trabajo dirigido en el Departamento que decidirá si dicha solicitud es aceptada.

Artículo 23. Anulación de convocatoria

El alumno podrá solicitar, mediante escrito dirigido a la Secretaria Académica de la Facultad/Escuela y en un plazo no superior a cinco días, la anulación “a posteriori” de aquellas convocatorias finales de examen a las que por causa justificada de fuerza mayor no haya podido presentarse. Dicha solicitud, que deberá presentarse acompañada de la documentación que acredite la veracidad de la causa que se alega, se resolverá la Dirección del Departamento Académico correspondiente.

En el caso de esta anulación por fuerza mayor el alumno tiene el derecho a solicitar, al departamento correspondiente, la convocatoria a examen ante un Tribunal de dos profesores del departamento, en un plazo no superior a treinta días después de la fecha oficial del examen ordinario o quince días después en el caso de examen extraordinario. Este Tribunal estará compuesto por el propio profesor y un miembro del departamento designado por el Director del Departamento.

TÍTULO III

DE LOS DELEGADOS DE CURSO

Artículo 24. Representación de los alumnos

Los alumnos de la Universidad Antonio de Nebrija tienen el derecho a ser representados por sus iguales de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en los demás que promulgue la Universidad al respecto, particularmente el Reglamento de participación de los alumnos de la Universidad

Artículo 25. Legitimación activa y pasiva

Tienen legitimación activa y pasiva para concurrir a la elección de delegado y subdelegado del grupo al que pertenezcan, todos aquellos, que conforme a lo establecido en este Reglamento, gocen de la condición de alumnos de la Universidad Antonio de Nebrija y no ostenten ya la condición de delegado o subdelegado en otro grupo.

Artículo 26. Convocatoria

La Universidad convocará las elecciones dentro de las ocho primeras semanas del curso. En la misma convocatoria se presentarán los candidatos a delegados y se establecerá la fecha de la votación, la cual no podrá exceder de diez días a contar desde el de la convocatoria.

Artículo 27. Procedimiento

Las elecciones, en el caso de alumnos presenciales, se harán mediante votación, presidida por un profesor, que podrá ser secreta y se documentará en un acta. Tras el escrutinio será proclamado delegado el alumno que, habiendo presentado su candidatura, obtenga mayor número de votos, y subdelegado el que, siendo igualmente candidato, le siga en número. En caso de empate, se repetirá la votación una vez, y si persistiera la igualdad, ésta se deshará mediante sorteo por el procedimiento que decida el profesor que preside.

El procedimiento de votación en el caso de alumnos de programas en modalidad semipresencial o a distancia será el establecido por los Departamentos Académicos correspondientes en función a las características del programa.

Artículo 28. Sustitución

Si el delegado no pudiese ejercer el cargo, o dimitiera, le sustituirá en el cargo el subdelegado, pasando a ejercer este cargo el candidato que hubiera quedado en tercer lugar en la votación, y así sucesivamente.

Si no pudiera llevarse a cabo la sustitución en la forma prevista en el párrafo anterior, se convocarán nuevas elecciones.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Capítulo 1

De los derechos

Artículo 29. Derechos

Los alumnos tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. Recibir o adquirir dentro de la primera semana en la que comience la asignatura la guía docente correspondiente.
2. Recibir y participar en las enseñanzas teóricas y prácticas que conforman el Plan de Estudios del programa elegido.
3. Ser evaluados de manera continua y objetiva, según lo señalado en los respectivos programas.
4. Revisar los exámenes y la nota final conforme a lo señalado en este Reglamento.
5. Participar en las actividades culturales, científicas, deportivas o de cualquiera otra índole que se convoquen, una vez cumplidos los requisitos que se señalen para ello.
6. Elegir y ser elegido delegado y subdelegado, y en su caso a ser miembro de los Consejos de Delegados y de la Comisión de Participación previstos en la normativa interna de la Universidad dictada al efecto.
7. Usar los servicios e instalaciones de la Universidad conforme a su destino y dentro de los horarios y condiciones previstas.

8. Recibir toda la información académica (horarios, fechas de exámenes, notas, expediente, etc.) y económica (fechas de emisión de recibos, importe, etc.) vía Internet que proporciona el sistema de servicio al alumnado. Todos los datos que se obtengan a través Internet tienen un valor meramente informativo, careciendo de validez académica o documental. Para obtener un certificado oficial, el alumno deberá seguir los cauces procedimentales establecidos al efecto.

En el caso de que el responsable económico del abono de los honorarios de matrícula, sea distinto del alumno, éste autoriza a que la información económica pueda ser también entregada a aquel a su solicitud, salvo que el alumno hubiera expresado formalmente su voluntad en contra a Secretaría de Cursos.

Capítulo 2

De las obligaciones

Artículo 30. Obligaciones

Además de las obligaciones que las normas de educación y convivencia comúnmente aceptadas establecen, son obligaciones específicas de los alumnos de la Universidad Antonio de Nebrija las siguientes:

1. Respetar la pluralidad de opiniones.
2. Conocer los programas y criterios de evaluación, preparando regularmente sus contenidos, pruebas y exámenes.
3. Participar en las actividades académicas dirigidas y hacer los trabajos encomendados en el plazo establecido por el o los profesor(es).
4. Asistir puntualmente, tanto a las clases y actividades complementarias de carácter obligatorio, como a las de carácter optativo una vez que voluntariamente se hayan incorporado al programa académico.
5. Asumir, si llegara el caso, las obligaciones que se deriven de los cargos de delegado o subdelegado, o las de cualesquiera otros para los que se resultara elegido.
6. Respetar, utilizar y cuidar adecuadamente las instalaciones y material de la Universidad.

7. Abstenerse de comer o beber fuera de las zonas autorizadas y depositar en los lugares indicados todos los envases o utensilios utilizados.
8. Respetar el trabajo ajeno y las zonas establecidas para usos concretos.
9. Utilizar el correo electrónico y el espacio en disco asignado a cada alumno solamente con fines académicos, respetando todas las leyes vigentes y en particular las existentes sobre privacidad, propiedad intelectual y servicios de la información y comercio electrónico.
10. En general, no desarrollar actitudes o acciones impropias del carácter universitario, ni en el ámbito de la Universidad ni fuera de ella mientras sean sus alumnos, debiendo velar siempre y en todo caso por el buen nombre de la Institución.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Capítulo 1

De las infracciones

Artículo 31. Régimen disciplinario y tipos de infracciones

Los alumnos de la Universidad estarán sujetos al régimen disciplinario que se establece en este reglamento y en el resto de normativa interna que la Universidad dicte al efecto, como la reflejada en el Reglamento Interno de Procedimiento Disciplinario vigente en la Universidad.

Las infracciones contra el régimen disciplinario pueden ser leves, graves y muy graves.

Artículo 32. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. Incumplir injustificadamente las obligaciones de puntualidad, asistencia o participación, así como las de respeto, uso o cuidado de las instalaciones y de las relaciones entre personas y entre profesionales.
2. Vulnerar de forma leve las obligaciones del alumnado.

Artículo 33. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1. Cometer tres faltas leves en un mismo curso.
2. Llevar a cabo actos de indisciplina u ofensa grave verbal o escrita contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
3. Causar daños leves o graves en los bienes o en el material de los Centros, ya sea de forma deliberada o por uso indebido del mismo. Así como dañar y/o alterar con fin de sustracción, o cualesquiera otros fines, y sustraer los materiales bibliográficos conservados en las sucursales de la Red de Bibliotecas de la Universidad.
4. Copiar, recibir, transmitir o portar en los exámenes o pruebas calificadoras, e independientemente de su carácter, información no autorizada previamente relativa al contenido de tales pruebas, así como plagiar trabajos académicos.
5. La vulneración grave de las obligaciones del alumnado.

Artículo 34. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. Cometer tres faltas graves en un mismo curso.
2. Llevar a cabo actos de indisciplina u ofensa muy grave contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
3. Causar daños muy graves en los bienes o en el material de los Centros, ya sea de forma deliberada o por uso indebido del mismo.
4. Suplantar la personalidad de otro en cualquier acto de la vida docente y falsificar o sustraer documentos académicos.
5. Cometer una falta grave si concurren las circunstancias de participación colectiva o publicidad voluntaria.

Artículo 35. Prescripción de las infracciones

- 1.- Las infracciones leves, graves o muy graves prescribirán en el plazo de 2 meses desde la comisión de los hechos.

2.- Para el caso de que los hechos susceptibles de ser calificados como infracción se hubieran cometido a partir del mes junio, la prescripción se producirá el 27 de julio.

Cualquier actuación de la Comisión Disciplinaria o de los Órganos Académicos de la Universidad interrumpirán los plazos previstos anteriormente.

Capítulo 2

De las sanciones

Artículo 36. Sanciones

Los distintos tipos de infracciones llevarán aparejada la imposición de las siguientes sanciones y recargos económicos:

- a) Infracción leve: Amonestación verbal y en su caso restitución económica del daño causado.
- b) Infracción grave: Amonestación escrita con constancia o no en expediente académico, y/o suspensión de la condición de alumno por un periodo de entre tres días y seis meses, así como en su caso restitución o indemnización por el daño causado.
- c) Infracción muy grave: Suspensión de la condición de alumno por un periodo de entre seis meses y un año, o si así fuera acordado, expulsión definitiva del alumno, con anulación de la matrícula en el curso académico de la resolución y pérdida de cualesquiera derechos académicos y económicos, así como en su caso restitución o indemnización por el daño causado.

Artículo 37. Sanción especial

El alumno que fuere sorprendido copiando y/o utilizare dispositivos de cualquier clase para recibir y/o transmitir información en el acto de examen con el mismo ánimo, será evaluado con una nota de 0 (suspense) en la convocatoria en la que cometió la infracción. Igualmente, perderá el derecho a examinarse en la convocatoria inmediatamente posterior a aquella en la que hubiere cometido la infracción.

Si concurrieran circunstancias especialmente graves en la conducta del alumno, la Comisión Académica o el Vicerrectorado correspondiente podrán imponer, además, y con carácter alternativo, o la obligación de examinarse ante tribunal en la convocatoria inmediatamente posterior, o la pérdida automática de dicha convocatoria.

Las convocatorias perdidas por aplicación de este artículo, se entenderán no superadas a todos los efectos, sin que quepa en ningún caso su anulación.

Artículo 38. Prescripción de las sanciones

1.- Si la sanción impuesta no se hubiere ejecutado en el plazo de un curso académico y medio, la sanción prescribirá.

DISPOSICIONES FINALES

Este reglamento entrará en vigor en el curso 2015/2016 y sustituye a cualquier otra normativa anterior que entre en conflicto con lo que en él se dispone.

Este Reglamento se revisará cuando sea considerado por la Universidad o exigido por la aplicación de cualquier norma de carácter general.